



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

S.E. 5-24-08-20 PION 15/20

Sucre, 24 de agosto de 2020
H.C.M. PIO N° 45/20

Señora:
Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE
Su Despacho.-



De nuestra mayor consideración:

El Honorable Concejo Municipal en Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 24 de agosto de 2020, ha tomado conocimiento la nota emitida por el concejal Arq. Efraín Balcera Flores, con propuesta de Petición de Informe Oral; luego de su tratamiento y consideración, se remite al Ejecutivo Municipal. (La realización estará sujeta a coordinación interna).

PETICIÓN DE INFORME ORAL N° 45/20

En este tiempo de pandemia por las que atraviesa el Municipio de Sucre, Bolivia y el mundo, a través de los diferentes medios de prensa, se escuchó las denuncias y reclamos de personas discapacitadas, sobre el presunto incumplimiento de parte de las autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, en el pago del bono mensual (por más de tres meses), derecho que les asiste conforme a la Ley No. 977 y su Decreto Reglamentario No. 3437, que autorizan el pago de un bono a personas con discapacidad grave y muy grave, por el monto de Bs 250.- (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS) por persona. Con ese antecedente, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias correspondientes, en el plazo establecido en la Ley del Reglamento General del Concejo, informe y responda con documentación de respaldo, al siguiente interrogatorio:

1. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S., por las instancias correspondientes, en razón de sus competencias, informe con documentación de respaldo, ¿Si es cierto y evidente, que adeuda a los discapacitados el pago del bono mensual de Bs. 250, correspondiente a tres meses? De ser afirmativa la respuesta, señale los motivos o causas para su incumplimiento. De ser negativa la respuesta, informe hasta que mes se ha cancelado el bono a los discapacitados.

2. En estos tiempos de pandemia del Covid-19, las autoridades nacionales, departamentales y municipales, están en la obligación de atender las necesidades y proteger la salud y bienestar ante todo de las personas vulnerables, como es el caso de los discapacitados, adoptando políticas inmediatas, sin embargo, Correo de Sur ha publicado que el Ejecutivo Municipal, hace una semana recién habría procedido al pago del bono a favor de los discapacitados, correspondiente al mes de mayo de la presente gestión.

Con ese antecedente, su autoridad, informe con documentación de respaldo, ¿cuáles son los motivos para el retraso en el pago del referido bono, considerando que la Ley 977 y su Reglamento, establecen que el pago debe realizarse de forma mensual? ¿Cuáles son las razones para su actuación de forma desconsiderada con las personas vulnerables (discapacitados), considerando que, por el caso del coronavirus, las mismas requieren una atención oportuna?



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

S.E. S-24-08-20. PIO Nº 45/20.

3. El Decreto Reglamentario No. 3437 de la Ley 977, en su artículo 9° párrafo VI, de manera textual señala: Los procedimientos para ejecutar el pago del bono mensual para personas con discapacidad grave y muy grave por parte de los gobiernos autónomos municipales, podrán incluir el pago electrónico vía SIGEP, a través del Banco Unión S. A. conforme a normativa establecida al efecto. Sin embargo, a través de los diferentes medios, se tiene conocimiento que el pago se estaría efectuando de manera manual, en instalaciones del ex hotel municipal. En ese sentido, informe con documentación de respaldo, porque razón no se ha adoptado el pago electrónico vía SIGEP a través del Banco Unión, de esta manera se podía ahorrar la mano de obra de varios servidores públicos, y que estos puedan trabajar en otras acciones y/o actividades inherentes a la institución; aclarando además que, para la modalidad de pago por la vía electrónica, solo bastaba traspasar recursos a la cuenta del Banco Unión S.A. para una mejor atención a los beneficiarios.

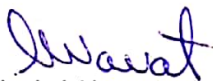
4. Conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley 977 y su Decreto Reglamento 3437, todas las instituciones del sector público, tienen la obligación de insertar laboralmente a personas con discapacidad, a la madre o al padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentre a cargo de una o más personas con discapacidad menores de dieciocho (18) años o con discapacidad grave o muy grave, en un porcentaje no menor al cuatro por ciento (4%) de su personal.

Con ese antecedente, informe con documentación de respaldo, cuantas personas con discapacidad grave o muy grave se encuentran trabajando en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y si ese número de trabajadores equivale al 4% de total de los trabajadores del GAMS, para el efecto remita la planilla de trabajadores discapacitados, con documentación que acredite su discapacidad.

Con este motivo saludamos a usted con toda atención.


Abg. Omar Montalvo Gallardo
**PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL**




Lic. Aydeé Nava Andrade
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO
MUNICIPAL**